



# GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE NUESTROS DERECHOS

## **GARANTÍAS FUNDAMENTALES**

*Las garantías son mecanismos de protección de nuestros derechos fundamentales. A través de algunas de ellas, podemos acudir a los tribunales, a defender nuestros derechos y libertades cuando han sido violados o cuando exista la amenaza de su violación. Las garantías fundamentales buscan asegurar la efectividad de nuestros derechos.*

*Las principales garantías se encuentran en la Constitución dominicana. A continuación, nos referiremos a las establecidas en los artículos del 70 al 72, a saber: las acciones de amparo, amparo colectivo, amparo de cumplimiento, habeas corpus y habeas data.*

### **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO**

La acción constitucional de amparo es una herramienta gratuita, sencilla y rápida, que se utiliza para proteger los derechos fundamentales. Mediante esta acción pueden protegerse los siguientes derechos:

Artículo 18 - Derecho a la nacionalidad.

Artículo 22 - Derechos de ciudadanía.

Artículo 37 - Derecho a la vida.

Artículo 38 - Dignidad humana.

Artículo 39 - Derecho a la igualdad.

Artículo 41 - Prohibición de la esclavitud.

Artículo 42 - Derecho a la integridad personal.

Artículo 43 - Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Artículo 44 - Derecho a la intimidad y el honor personal.

Artículo 45 - Libertad de conciencia y de cultos.

Artículo 46 - Libertad de tránsito.

Artículo 47 - Libertad de asociación.

Artículo 48 - Libertad de reunión.

Artículo 49 - Libertad de expresión e información.  
Artículo 50 - Libertad de empresa.  
Artículo 51 - Derecho de propiedad.  
Artículo 52 - Derecho a la propiedad intelectual.  
Artículo 53 - Derechos del consumidor.  
Artículo 54 - Derecho a la seguridad alimentaria.  
Artículo 55 - Derechos de la familia.  
Artículo 56 - Derecho a la protección de las personas menores de edad.  
Artículo 57 - Derecho a la protección de las personas de la tercera edad.  
Artículo 58 - Derecho a la protección de las personas con discapacidad.  
Artículo 59 - Derecho a la vivienda.  
Artículo 60 - Derecho a la seguridad social.  
Artículo 61 - Derecho a la salud y al agua potable.  
Artículo 62 - Derecho al trabajo.  
Artículo 63 - Derecho a la educación.  
Artículo 64 - Derecho a la cultura.  
Artículo 65 - Derecho al deporte.  
Artículo 66 - Derechos colectivos y difusos.  
Artículo 67 - Derecho a la protección del medio ambiente.

## **¿QUIÉNES PUEDEN PRESENTAR UNA ACCIÓN DE AMPARO?**

Todas las personas tenemos derecho a presentar una acción de amparo para reclamar ante los tribunales la protección inmediata de nuestros derechos fundamentales. Esta acción podemos realizarla personalmente, o en su defecto, a través de otra persona que actúe en nuestro nombre.

## **¿CUÁNDO SE PUEDE PRESENTAR UNA ACCIÓN DE AMPARO?**

Podemos presentar esta acción cuando un acto u omisión afecta o amenaza nuestros derechos fundamentales y no existe otra vía efectiva donde acudir.

- Ejemplo: cuando un colegio le impide a una persona menor de edad culminar un año escolar en curso por falta de pago, sus progenitores o tutores podrán solicitar una acción de amparo que ordene al centro educativo respetar el derecho del menor a la educación.

## AMPARO DE CUMPLIMIENTO

Cuando un funcionario o autoridad pública se opone a cumplir con lo ordenado por la ley, a ejecutar un acto administrativo, a firmar o emitir una resolución administrativa o reglamento. Ante este hecho, podemos exigirle al juez un amparo de cumplimiento.

(Artículo 72 de la Constitución dominicana y los artículos 104-111 de la Ley 137-11)

- Ejemplo: una ciudadana depositó una acción de amparo de cumplimiento solicitando que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), cumpliera el mandato del párrafo IV del artículo 3 del Decreto núm. 164/13, que le ordena actualizar los datos en el Registro de Proveedores del Estado, agregando la descripción de MIPYME de mujeres, siempre y cuando las empresas cuenten con una participación accionaria superior al 50 % de mujeres. Ante la negativa de la DGCP, el Tribunal Constitucional ordenó, mediante sentencia, el cumplimiento del decreto y la actualización del registro de la empresa de la ciudadana con la inscripción de que se trata de una MIPYME liderada por mujeres.

Ver sentencia: TC/0672/18

## AMPARO COLECTIVO

Cuando sea necesario defender los derechos colectivos y del medio ambiente, así como los intereses colectivos y difusos, podemos solicitar un amparo colectivo con el que podemos prevenir un daño grave, actual o inminente, que permita detener una turbación ilícita o indebida, y para exigir, cuando sea posible, la reposición de las cosas al estado anterior del daño producido o la reparación pertinente.

- Ejemplo: un conjunto de asociaciones y personas iniciaron una acción de amparo colectivo porque una empresa constructora se había instalado en la comunidad, a realizar trabajos de extracción de materiales a cielo abierto, afectando la fauna, la flora y la salud de las personas. El Tribunal Constitucional, al recibir la acción evaluó el caso y determinó que el no agotamiento del procedimiento establecido constituyó una vulneración al

derecho al medio ambiente limpio y sano, por lo que ordenó que fueran paralizados los trabajos realizados por la empresa.

Ver sentencia: TC/0458/21

## **AMPARO ELECTORAL**

El amparo electoral es un recurso ciudadano para proteger los derechos y prerrogativas de las personas involucradas en cualquier proceso eleccionario. Se interpone ante el Tribunal Superior Electoral (Ley 29-11, art. 27). No obstante, cuando sea necesario defender los derechos electorales en elecciones gremiales, de asociaciones profesionales o de cualquier tipo de entidad no partidaria, podemos solicitar un amparo electoral ante el juez ordinario competente (Ley 137-11, art. 114).

- Ejemplo: un aspirante al cargo de senador fue seleccionado como precandidato por su partido, a través de un proceso interno en el que se postularon varias personas. Posteriormente, el partido realizó una alianza con otra entidad política, la cual establecía que ambos partidos presentarían el mismo candidato a varias candidaturas, entre ellas la que el aspirante había ganado. Producto de esta situación, el aspirante procedió a solicitar un amparo electoral, que luego fue escalado a una revisión constitucional ante el Tribunal Constitucional, en la que se decidió la restitución inmediata de la candidatura como senador a su favor, reconociendo el proceso legítimo que había ganado, previo a la alianza electoral entre los partidos.

Ver sentencia: TC/0005/24

## **HABEAS DATA**

La acción de habeas data protege nuestro derecho a la intimidad y al honor personal. Este derecho se encuentra en el artículo 44 de la Constitución dominicana.

Esta herramienta puede proteger de forma indirecta otros derechos.

## **¿CUÁNDO PODEMOS PRESENTAR UNA ACCIÓN DE HABEAS DATA?**

Cuando necesitemos conocer de la existencia de información o acceder a nuestros datos personales

que se encuentren en registros o bancos de datos públicos o privados. También en los casos de que exista información falsa o discriminatoria, podemos solicitar una acción de habeas data para exigir la suspensión, rectificación, actualización y confidencialidad de los datos, conforme lo establece la ley.

Esta acción de habeas data no podrá afectar el secreto de las fuentes de información periodística.

- Ejemplo: cuando una institución se niegue a entregarnos documentos referentes a informaciones personales, habiendo hecho la solicitud conforme a las formalidades requeridas, podremos solicitar una acción de habeas data que ordene a la institución hacer entrega inmediata de los datos solicitados.

Ver sentencia: TC/0204/13

## **HABEAS CORPUS**

La acción de habeas corpus protege nuestro derecho a la libertad y seguridad personal que se encuentra en el artículo 40 de la Constitución dominicana.

Artículo 71.- Acción de habeas corpus, Constitución dominicana.

## **¿CUÁNDO PODEMOS PRESENTAR UNA ACCIÓN DE HABEAS CORPUS?**

Cuando necesitemos proteger nuestro derecho a la libertad y seguridad personal porque nos encontremos en prisión irregular o cuando nuestra libertad personal se encuentre amenazada a través de mecanismos ilegales, arbitrarios o irrazonables.

Esta herramienta tiene como propósito que seamos presentados de forma inmediata y pública ante un juez o tribunal para que conozca y decida sobre la legalidad de la privación o amenaza de libertad, de forma sencilla, efectiva, rápida y sumaria.

## INTEGRANTES DEL PLENO

**Napoleón R. Estévez Lavandier**

Juez presidente

**Miguel Aníbal Valera Montero**

Juez primer sustituto del presidente

**Eunisis Vásquez Acosta**

Jueza segunda sustituta del presidente

**Domingo Gil**

Juez

**Fidias Federico Aristy Payano**

Juez

**José Alejandro Vargas Guerrero**

Juez

**Sonia Díaz Inoa**

Jueza

**Alba Luisa Beard Marcos**

Jueza

**José Alejandro Ayuso**

Juez

**María del Carmen Santana de Cabrera**

Jueza

**Manuel Ulises Bonnelly Vega**

Juez

**Army Ferreira**

Jueza

**Amaury A. Reyes Torres**

Juez

**¿NECESITAS MÁS INFORMACIÓN?  
ACÉRCATE**

Av. 27 de Febrero esq. Av. Gregorio Luperón,  
Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido,  
Santo Domingo Oeste, República Dominicana.  
Tel: (809) 274-4445

**[www.tc.gob.do](http://www.tc.gob.do)**